

ACUERDO NÚMERO CNA-DG-115-2025

Guatemala, 11 de noviembre de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para contraer obligaciones y que el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, establece que el Consejo Nacional de Adopciones cuenta con autonomía plena para aprobar sus directrices, políticas, normas y reglamentos, entre otros.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones y Artículos 15 y 17 literal a) del Acuerdo Gubernativo número 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones, el Director General es el jefe administrativo y representante legal de la institución, responsable de su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que en atención a las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas por el Contralor General de Cuentas a través del Acuerdo número A-039-2023 y en virtud de la necesidad de fortalecer el control interno para el uso, control y administración de los servicios de telefonía móvil que contrata el Consejo Nacional de Adopciones, el Encargado de Servicios Generales y Transportes y el Coordinador de Administración Financiera, con el acompañamiento del Coordinador de Planificación y con visto bueno del Subdirector General, mediante oficio CNA-UDAF-448-2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, someten a consideración y aprobación del Director General el "Reglamento para la administración del servicio de telefonía móvil del Consejo Nacional de Adopciones", el cual busca mejorar las actividades de control para mantener una comunicación inmediata y fluida que facilite las actividades institucionales.

POR TANTO

Con base en lo considerado y fundamentado en lo dispuesto en los Artículos 17 y 20 del Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Adopciones y las funciones que le confieren los Artículos 15 y 17 literales a) y r) del Acuerdo Gubernativo número 182-2010 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Adopciones; y, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del Acuerdo A-039-2023 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES.



7ª Avenida 5-80, Zona 10
Teléfono (502) 2415-1400

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular la administración de los servicios de telefonía móvil, que el Consejo Nacional de Adopciones (en adelante CNA) contrata para uso del personal permanente y temporal, en el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de las funciones institucionales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación interna y regula la asignación, entrega y uso de los servicios de telefonía móvil que el CNA proporciona y asigna al personal, que por su naturaleza de sus funciones requiera de una comunicación inmediata para el desempeño de su cargo.

Artículo 3. Contratación del servicio de telefonía móvil. La Unidad de Administración Financiera, a través de las áreas correspondientes, será la responsable de realizar las gestiones de contratación del servicio de telefonía móvil, de acuerdo con el(los) plan (es) que se ajuste(n) a las especificaciones, requerimientos y necesidades institucionales y aplicando el procedimiento de compra que corresponda de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable para el efecto.

Los planes contratados tendrán una cuota fija mensual, serán estrictamente para uso oficial y no se permitirá pago de excedentes u otros servicios no contemplados en el plan contratado, salvo casos debidamente justificados y autorizados por el Director General.

Cada vez que concluya la vigencia de los planes contratados, la Unidad de Administración Financiera renegociará con la empresa proveedora las nuevas condiciones del servicio y la sustitución de los equipos de telefonía móvil por otros más modernos, sin incrementar el costo de los planes, salvo que el incremento responda a los intereses de la institución.

Artículo 4. Administración del servicio de telefonía móvil. La Unidad de Administración Financiera, a través de las áreas correspondientes, será la responsable de la administración del servicio de telefonía móvil, incluyendo las gestiones de contratación de planes de telefonía, servicios nuevos, distribución, devolución, seguimiento a pérdidas o robos, desconexiones temporales o definitivas, reasignaciones de líneas móviles, control sobre equipos proporcionados, control sobre planes o cuotas aprobadas para cada usuario, evitando los excesos o cargos no autorizados, informar oportunamente a la Subdirección General y Dirección General sobre cualquier eventualidad que se derive de la ejecución del servicio contratado u otras gestiones que sean necesarias para la adecuada administración del servicio de telefonía móvil.

CAPÍTULO II ASIGNACIÓN, ENTREGA Y USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 5. Asignación de líneas móviles. La Dirección General autorizará la asignación de las líneas y equipos de telefonía móvil a los empleados y personal contratado para prestar servicios técnicos o profesionales a la Institución y que por la naturaleza de sus funciones requiera de una comunicación inmediata para el desempeño de su cargo, estando éstos sujetos a lo establecido en el presente Reglamento.

El Director General aprobará mediante resolución la asignación de planes y líneas de servicio de telefonía móvil y el uso que se dará al mismo; para tal efecto, la Unidad de Administración Financiera remitirá a la Dirección General un listado detallando la propuesta de asignación de planes y líneas de servicio de telefonía móvil.

Cuando el personal que tenga asignado el servicio de telefonía móvil se encuentre de vacaciones, permisos, licencias, ausencias, incapacidades u otras circunstancias, el jefe



inmediato de éste determinará la conveniencia de reasignar de forma temporal o definitiva dicho servicio, por lo que deberá de notificar a la Unidad de Administración Financiera para las gestiones correspondientes.

El servicio de telefonía móvil se asigna en función del puesto que ejerce la persona, el uso del mismo, no constituye beneficio personal, ni se considera parte del salario u honorarios, según el caso.

Artículo 6. Entrega de equipo de telefonía móvil. El equipo de telefonía móvil es suministrado al CNA; el mismo es entregado a cada usuario en calidad de asignación, para su custodia y uso responsable.

La Unidad de Administración Financiera, a través del área de Servicios Generales y Transporte o la que en el futuro corresponda, será la responsable de la distribución de los equipos de telefonía móvil al personal que le sea asignado. Para el efecto, en el formulario de entrega debe consignarse la descripción del equipo de telefonía móvil (teléfono celular y accesorios), plan asignado y condiciones de uso.

Artículo 7. Cambio o retiro del servicio. El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento o cuando la Dirección General considere necesario y/o a solicitud de la Unidad de Administración, podrá cambiar o retirar el plan de servicio y el equipo de telefonía móvil al personal asignado.

Se faculta a la Unidad de Administración Financiera para requerir la devolución del equipo de telefonía móvil, cambiar o suspender el servicio, previa autorización del Director General.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Responsabilidades. El personal autorizado para el uso del servicio de telefonía móvil será responsable de:

- a) Utilizar el servicio de acuerdo con las funciones y actividades institucionales.
- b) Conservar adecuadamente el equipo de telefonía móvil asignado.

Artículo 9. Obligaciones. El personal autorizado para el uso del servicio de telefonía móvil asume las obligaciones siguientes:

- a) Mantener disponible las 24 horas del día el servicio de telefonía móvil para la fluidez de la comunicación institucional y para cubrir las emergencias que se presenten derivadas de las atribuciones institucionales, salvo que las necesidades del servicio requieran un uso diferenciado;
- b) Utilizar el plan de datos asignado únicamente para fines institucionales;
- c) En caso de agotar el plan de datos y/o minutos asignados, deberá realizar la recarga correspondiente con sus propios recursos, para garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio;
- d) En caso de extravío o robo del equipo de telefonía móvil, deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y notificar por escrito a la Unidad de Administración Financiera, a más tardar el día hábil siguiente del hecho;
- e) Reponer el equipo de telefonía móvil, en caso de extravío, robo, daño u otra situación similar, por otro de igual o de mejores características o pagar el costo del deducible al proveedor del servicio;
- f) Entregar el equipo de telefonía móvil al finalizar la relación laboral o prestación de servicios técnicos y/o profesionales, previo a obtener la solvencia respectiva;
- g) Entregar el equipo de telefonía móvil cuando la Unidad de Administración Financiera y Dirección General así lo determine.

Artículo 10. Prohibiciones. El personal autorizado para el uso de telefonía móvil tiene las prohibiciones siguientes:



- a) Realizar a nombre propio ante el (los) operador (es) que preste el servicio de telefonía móvil, gestiones para las cuales no esté autorizado;
- b) Permitir el uso del equipo de telefonía móvil a otras personas, en forma temporal o permanente para fines y acciones ajenas a los intereses del CNA;
- c) Cambiar el chip del número institucional asignado a un equipo telefónico distinto al que le haya sido entregado;
- d) Difundir y descargar información inapropiada;
- e) Promover ventas, negocios y actividades personales;
- f) Utilizar el equipo de telefonía móvil para fines deshonestos, inmorales, delictivos o cualquier uso distinto a los intereses del CNA. La Unidad de Administración Financiera podrá solicitar a la empresa contratada para prestar el servicio de telefonía móvil, el monitoreo de los servicios de internet y si se llegara a descubrir y comprobar el uso inadecuado por el usuario, se procederá a solicitar la devolución del aparato asignado y el usuario deberá pagar por los gastos del mal uso de los servicios contratados.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11. Régimen disciplinario. El personal que incumpla el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo y Gestión del Recurso Humano del Consejo Nacional de Adopciones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Casos no previstos. Cualquier interpretación o casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Director General o en su ausencia por el Subdirector General del CNA.

Artículo 13. Actualización. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser objeto de revisión, mejora y actualización para la adecuada y eficiente administración del servicio de telefonía móvil.

Asimismo, a través de las dependencias correspondientes, se deberán realizar las gestiones para la actualización de los manuales, guías, directrices y demás acciones administrativas que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo surte efectos a partir de la presente fecha.

Artículo 15. Notificación. Notifíquese a la Subdirección General, Coordinación del Equipo Multidisciplinario y sus respectivas Subcoordinaciones y a las Unidades de: Administración Financiera, Auditoría Interna, Recursos Humanos, Planificación, Asesoría Jurídica, Registro, Comunicación Social, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos correspondientes y su publicación en la página web del CNA.


Lcdo. Edwin Estuardo Mejicano Argüello
Director General
Consejo Nacional de Adopciones

